

AYUNTAMIENTO



PADULES (ALMERÍA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA).

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA) EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2022.

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Antonio Gutiérrez Romero. (Grupo Socialista).

CONCEJALES ASISTENTES.

D^a. Francisca Ortiz Abad. (Grupo Socialista).

D^a. Laura Romero Ruiz. (Grupo Socialista).

D. Álvaro Granados González. (Grupo Socialista).

D. Francisco Sánchez Fernández (Grupo Socialista).

D^a. María José Ros Salmerón. (Grupo Popular).

D^a. Amelia María Ferre Sánchez. (Grupo Popular).

SECRETARIO-INTERVENTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROFEL de 1986;

D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, Secretario-Interventor de la Agrupación Secretarial de Padules, (Almería), que comprende los Municipios de **Padules**, Almócita y Beires, estando presente en el acto de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en el día de la fecha anteriormente señalado, de acuerdo con el artículo 46.2, apartado c), párrafo segundo de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **da fe de la celebración de dicho acto así como del contenido de los Acuerdos adoptados en el mismo.**

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	1/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el Municipio de Padules, (Almería), a día 4 de abril de 2022, siendo las 09.14 horas, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras Concejales de la Corporación Municipal anteriormente reseñados, estando asistidos por el funcionario que suscribe, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno convocada el día 28 de marzo de 2022.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Sesión Ordinaria, conforme al artículo 46.2, apartado c), párrafo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 1986, por la PRESIDENCIA se declara abierta la Sesión, que conoce, estudia y, en su caso, resuelve sobre el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno de la Sesión anterior, de fecha 2 de enero de 2022.

De conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por la Presidencia se da cuenta de la citada Acta, y no realizándose observación alguna por parte de ninguno de los Concejales asistentes, resulta aprobada en todos sus términos, por **UNANIMIDAD** de todos los miembros de la Corporación Municipal.

PUNTO 2.- Aprobación definitiva, si procede, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, así como de la memoria explicativa de su contenido, las bases de ejecución y el anexo de personal.

Una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y no habiéndose presentado ninguna reclamación por parte de los interesados que menciona el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado Texto Refundido, **el Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado de manera definitiva el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, así como de la memoria explicativa de su contenido, las bases de ejecución y el anexo de personal.**

A.- PRESUPUESTOS EJERCICIO 2022.

a)- RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO 2022.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	2/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.	657.000,00 €
(1.1+1.2)	
1.1. OPERACIONES CORRIENTES.	396.250,00 €
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL.	211.200,00 €
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES.	159.100,00 €
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS.	2.600,00 €
CAPÍTULO IV. TRANSE. CORRIENTES.	23.350,00 €
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
1.2. OPERACIONES DE CAPITAL.	260.750,00 €
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES.	259.500,00 €
CAPÍTULO VII. TRANSE. DE CAPITAL.	1.250,00 €
2. OPERACIONES FINANCIERAS.	15.000,00 €
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00 €
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS.	15.000,00 €
TOTAL GASTOS. (1 + 2)	672.000,00 €

b)- RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2022.

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.	604.000,00 €
(1.1+1.2)	
1.1. OPERACIONES CORRIENTES.	572.500,00 €
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS.	98.800,00 €
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS.	6.200,00 €
CAPÍTULO III. TASA , PRECIOS P. Y OTROS.	86.070,00 €
CAPÍTULO IV. TRANSE. CORRIENTES.	357.900.00 €

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	3/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES.	23,530,00 €
1.2. OPERACIONES DE CAPITAL.	31.500,00 €
CAPÍTULO VI. ENAJENACIONES.	0.00 €
CAPÍTULO VII. TRANSF. DE CAPITAL.	31.500,00 €
2. OPERACIONES FINANCIERAS.	68.000,00 €
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00 €
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS.	68.000,00 €
TOTAL INGRESOS. (1 + 2)	672.000 €

B.- ANEXO DE PERSONAL.

D. ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA);

CERTIFICA:

Que en las relaciones que a continuación se determinan, comprensivas de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento debidamente clasificadas reservadas a los funcionarios, personal laboral, y eventual, figuran todas y cada una de las personas al servicio de esta Entidad y que perciben sus retribuciones con cargo al presupuesto de la misma.

RELACIÓN DE PERSONAL:

A.- FUNCIONARIO.

- Escala de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, (Subescala Secretaría-Intervención). Grupo A1.

B.- PERSONAL LABORAL.

- 1 Administrativa.
- 1 Empleado de usos múltiples.
- 2 Limpiadoras a tiempo parcial.
- 1 Monitora del “Centro Guadalinfo, a tiempo parcial”.
- 1 Promotor Cultural y 1 Promotor Deportivo, ambos a tiempo parcial.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo establecido en el artículo 168.1, apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo al anexo de personal que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad Local;

Y para que conste y surta los efectos que correspondan, se expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la localidad y fecha abajo indicada.

En Padules, a día 19 de noviembre de 2021.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente
Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

El Secretario-Interventor
Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.”

PUNTO 3.- Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Dicha Ordenanza ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Una vez transcurrido el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que establece el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de lo que se da cuenta al Pleno para su aprobación definitiva.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado de manera definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, (IIVTNU).

PUNTO 4.- Dar cuenta al Pleno de la contratación de una póliza de crédito por un importe de 61.349,50 € para la gestión y prestación directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Padules del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Padules.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	5/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La citada póliza tiene como finalidad atender necesidades transitorias de tesorería para cubrir el desfase entre la fecha de la realización del pago mensual por parte del Ayuntamiento de Padules y la fecha de abono a esta Entidad de las cantidades mensuales que vienen aportando, con un retraso entre 5 a 7 meses la Junta de Andalucía, y de 1 año la Diputación Provincial de Almería, toda vez, que ésta abona en un solo pago a fin de año la cantidad correspondiente a las 12 mensualidades anteriores.

Destacar, que en cuanto **al plazo y tipo de interés**, se contrata en parecidas condiciones a las establecidas en la póliza anterior suscrita el día 27 de abril de 2021, esto es, un año de vigencia y a un tipo de interés variable de un 0,1480 %, de acuerdo con los informes sobre prudencia financiera realizados de conformidad con lo establecido en Resolución de la Dirección General del Tesoro de 4 de julio de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación de la póliza de crédito es el Alcalde-Presidente**, toda vez, que el valor estimado del contrato no supera el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Recursos liquidados: 539.602,55 €. 15% = 80.940,38 €

Importe de la operación: 61.349,50 €. No supera por tanto el 15%.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la contratación de una póliza de crédito por un importe de 61.349,50 € para la gestión y prestación directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Padules del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Padules.

PUNTO 5.- Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado. Se propone al Pleno un incremento de las tasas de 1,50 euros al trimestre por el consumo de agua potable y de 1,50 euros al trimestre por el servicio de alcantarillado. Ello supone un incremento de 3,00 euros en el recibo trimestral del consumo de agua potable y de alcantarillado. En todo caso, el importe de la tasa no excede, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Ordenanza ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Una vez transcurrido el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que establece el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	6/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de lo que se da cuenta al Pleno para su aprobación definitiva.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado de manera definitiva, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado. Se aprueba por el Pleno un incremento de las tasas de 1,50 euros al trimestre por el consumo de agua potable y de 1,50 euros al trimestre por el servicio de alcantarillado. Ello supone un incremento de 3,00 euros en el recibo trimestral del consumo de agua potable y de alcantarillado. En todo caso, el importe de la tasa no excede, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 6.- Dar cuenta al Pleno del contrato menor de obras que tiene como objeto la reforma de la antigua casa de los maestros situada en la Avenida de las Alpujarras, número 37 del Municipio de Padules.

I.- En el marco de las actuaciones de fomento del parque de viviendas protegidas en alquiler en Andalucía, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de fecha 27 de enero del presente año 2022, ACUERDA conceder de manera definitiva al Excmo. Ayuntamiento de Padules, una subvención por un importe total de 12.935,45 €, dentro de las actuaciones de fomento del parque de viviendas protegidas en alquiler en Andalucía. La finalidad es la reforma y mejora de las condiciones de habitabilidad de la citada vivienda con el objeto de ponerla en alquiler para las personas que lo soliciten y que justifiquen, de ser varias, menores ingresos durante el ejercicio 2021.

El importe total de la obra asciende la cantidad de 32.338,62 €. (IVA incluido). La cantidad restante, (19.403,17 €) será sufragado con recursos propios de esta Entidad Local.

El Ayuntamiento de Padules está obligado y por tanto asume el compromiso de aplicar los fondos concedidos a la financiación de los gastos de la referida actuación.

II.- Habiéndose recibido presupuesto de tres empresas diferentes:

- 1).- "PADUTEC, PROYECTOS S.L.U" por importe de 32.375,56 euros.
- 2).- "CONSTRUCCIONES PADULES, S.L", por importe de 34.569,70 euros.
- 3).- "TRANSOLVAS", por importe de 37.163,94 euros.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



III.- ADJUDICACIÓN.

Esta Corporación Municipal ha decidido a través de su Alcalde-Presidente proponer como adjudicataria del contrato a la siguiente sociedad:

“PADUTEC, PROYECTOS S.L.U”, por importe de 32.375,56 euros, al considerar que es la más adecuada para la “reforma de la antigua casa de los maestros situada en la Avenida de las Alpujarras, número 37 del Municipio de Padules”, entre otras razones, porque su presupuesto contempla todas las actuaciones previstas y además se trata de la propuesta económica más ventajosa para esta Entidad:

- (“PADUTEC PROYECTOS S.L.U” Precio base 26.756,66 euros, IVA 5.618,90 euros; TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 32.375,56 EUROS).

IV.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Tipo de contrato.	Contrato menor de obras
Objeto del contrato.	Reforma de la antigua casa de los maestros.
Procedimiento de contratación.	Contrato Menor.
Tipo de tramitación.	Ordinaria.
Código CPV.	45210000
Valor estimado del contrato.	32.375,56 euros.
IVA.	5.618,90 euros.
Precio base.	26.756,66 euros.
Duración.	6 meses aproximadamente. (07/02/2022 - 01 /08/2022).
Propuesta de adjudicación.	“PADUTEC PROYECTOS S.L.U”

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno del contrato menor de obras que tiene como objeto la reforma de la antigua casa de los maestros situada en la Avenida de las Alpujarras, número 37 del Municipio de Padules.

PUNTO 7.- Dar cuenta al Pleno del contrato mayor de servicios que tiene como objeto “la implantación de un sistema de promoción e información social, turístico y empresarial”.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 36.300,00 €, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha concedido al Ayuntamiento de Padules por parte de la Junta de Andalucía una subvención por importe de 30.000,00 € para implantar desde el punto de vista informático un sistema de promoción e información social, turístico y empresarial. La cantidad restante, 6.300,00 € será sufragada con fondos propios de esta Entidad Local.

El objetivo de este proyecto se enmarca en el uso de las nuevas tecnologías como activador de la comunicación y de la actividad económica. El proyecto aborda principalmente la creación y desarrollo de herramientas digitales para potenciar la promoción turística y accesibilidad a los puntos de interés de demanda de un público de turismo rural de interior, que redundará en un impulso tanto del tejido económico como de los recursos y servicios turísticos del Municipio de Padules.

El órgano de contratación que actúa en nombre y en representación del Excmo. Ayuntamiento de Padules es el Alcalde, toda vez, que el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal de 2022, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno del contrato mayor de servicios que tiene como objeto “la implantación de un sistema de promoción e información social, turístico y empresarial”.

PUNTO 8.- Realizar la solicitud al “SAREB” (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A, creado en el año 2012) la cesión o usufructo de las viviendas de su propiedad situadas en el Municipio de Padules, con la finalidad de cederlas en arrendamiento con especial atención a determinados colectivos vulnerables o que devengan vulnerables, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	9/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado solicitar al “SAREB” (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A, creado en el año 2012) la cesión o usufructo de las viviendas de su propiedad situadas en el Municipio de Padules, con la finalidad de cederlas en arrendamiento con especial atención a determinados colectivos vulnerables o que devengan vulnerables, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

PUNTO 9.- Realizar la solicitud a la Excma. Diputación Provincial de Almería para la realización de las obras que tienen como objeto la cubierta del Polideportivo de Padules.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado solicitar una ayuda económica a la Excma. Diputación Provincial de Almería para la realización de las obras que tienen como objeto la cubierta del Polideportivo de Padules.

PUNTO 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde-Presidente desea someter a la consideración del Pleno, **por razones de urgencia**, los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.

Una vez justificada la urgencia de la moción por el portavoz del grupo proponente, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda por UNANIMIDAD DE TODOS SUS MIEMBROS, LA URGENCIA DE LA MOCIÓN Y LA PROCEDENCIA DEL DEBATE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siendo el resultado de la votación positivo, se sigue a continuación el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del citado Reglamento.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A.- Aprobación, si procede, del CONVENIO de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Almócita para la cesión en la Diputación de los derechos que le pudieran corresponder derivados de la convocatoria de concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en Municipios de reto demográfico, (Programa Dus 5000).

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado el CONVENIO de cooperación entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Padules, para la cesión en la Diputación de los derechos que le pudieran corresponder derivados de la convocatoria de concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en Municipios de reto demográfico, (Programa Dus 5000).

B.- Aprobación, si procede, de la MEMORIA para el desarrollo de la medida 2 relativa a las instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo, con o sin almacenamiento, enmarcada en el Programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en Municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TÍTULO DEL PROYECTO: INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO EN EL MUNICIPIO DE PADULES// 57SER-IDAE2021 PLAN DIPASOL -IDEA 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado la MEMORIA para el desarrollo de la medida 2 relativa a las instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo, con o sin almacenamiento, enmarcada en el Programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en Municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO DEL PROYECTO: INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO EN EL MUNICIPIO DE PADULES. // 57SER-IDAE2021 PLAN DIPASOL -IDEA 2021.

C.- Aprobación, si procede, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DE
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

1. De acuerdo con esta legislación, este municipio del **APARTADO A) DEL ANEXO**, acuerda la imposición y ordenación del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**.
2. **EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** se registrará en este Municipio:
 - a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regulador del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible. Supuestos de no sujeción.

- a. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	12/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

- b. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- c. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- d. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la [disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre](#), de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre](#), por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la [disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre](#).

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la mencionada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

- e. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
- f. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- g. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
- h. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	14/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- i. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
- j. Contratos de promesa de venta o precontrato.
- k. Las declaraciones de obra nueva.
- l. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como, aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la [disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#).

Artículo 3. Exenciones.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	15/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al porcentaje establecido en el **APARTADO B) DEL ANEXO**, sobre el valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.

- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#). A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el RD 2/2004, de 5 de marzo. Este artículo establece lo siguiente: Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la [Ley 30/1995, de 8 de noviembre](#), de ordenación y supervisión de los seguros privados.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	17/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- a. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1-. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	18/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 13 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los Ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del **15 por ciento**.

Este ayuntamiento establece en el **APARTADO C) DEL ANEXO** el coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores para ponderar el grado de actualización.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	19/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. La reducción establecida cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general será la establecida en el **APARTADO D) DEL ANEXO**. En estos casos, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones establecidas en el **APARTADO D) DEL ANEXO**.

Dicha reducción queda sometida a los siguientes porcentajes y periodos máximos:

- 1. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con lo establecido en el **APARTADO E) DEL ANEXO**.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado y se pueden ver en la siguiente tabla.

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los fijados en el **APARTADO F) DEL ANEXO**.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	23/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

Según el artículo 108.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

En el supuesto de transmisión de la vivienda habitual del causante, se considerará aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Según el artículo 108.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	24/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los porcentajes aplicables a estas bonificaciones serán los establecidos en el **APARTADO G) DEL ANEXO**.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:
 - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a. En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c. En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio
 - d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	25/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

- a. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el [artículo 1.295 del Código Civil](#). Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- b. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- c. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
 CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, la declaración que determine los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo hacer constar expresamente la referencia catastral de los inmuebles.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, el título previo de adquisición, así como los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten. En todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto de transmisiones de terrenos cuando en dicho momento no tenga determinado el valor catastral.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	28/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

La decisión sobre el régimen de autoliquidación es la determinada en el **APARTADO H) DEL ANEXO, estableciendo SI o No, en referencia al modelo de autoliquidación.**

8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la [Ley General Tributaria](#).

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUC+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

10. Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recogido en el RD 2/2004, de 5 marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 13. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular,

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	30/35
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación y derogación de la Ordenanza fiscal.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación municipal, con fecha de 4 de abril de 2022, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, (B.O.P) y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 4 de marzo del presente año 2022.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- 1. MUNICIPIO: PADULES.**
- 2. EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: Las recogidas en el artículo 105 del TRLRHL 2004.**

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN.

No se aplica ningún coeficiente reductor de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2, apartado a), párrafo 4º del TRLRHL 2004.

4. BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.3, apartado b) del TRLRHL 2004, se establecen las siguientes reducciones:

1. Primer año: 10%.
2. Segundo año: 20%.
3. Tercer año: 30%.
4. Cuarto año: 40%.
5. Quinto año: 50%.

BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla, establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el citado Texto Refundido a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Periodo de Generación	Coefficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

4. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN. 30%. (Artículo 108.1 TRLRHL)

5. BONIFICACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del TRLRHL de 2004 se establece la siguiente bonificación:

Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

6. GESTIÓN DEL IMPUESTO

No procede el régimen de autoliquidación.

7. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a. APROBACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Padules, en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal, lo que constituye la mayoría absoluta, ha aprobado

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	33/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

b. ENTRADA EN VIGOR.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal en el día de la fecha, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, (B.O.P) y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada definitivamente, por acuerdo de Pleno de fecha 4 de abril del presente año 2022.

PUNTO 11.- Ruegos Preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del citado Reglamento, (ROFEL de 1986).

1.- La Concejala D^a. María José Ros Salmerón, (Grupo Popular) pregunta al Sr. Alcalde por la existencia de subvenciones para el arreglo de los caminos municipales, especialmente a raíz de los daños ocasionados por las últimas lluvias.

El Sr. Alcalde señala que por el PER se van arreglando caminos todos los años. Por ejemplo, señala que en el último año, la subida del río Andarax hasta la cuesta de Alcora. Añade que hay previstos 2 caminos más y además se mantienen los convenios con los vecinos para seguir asfaltando carriles y caminos rurales.

2.- El Concejala D. Francisco Sánchez Fernández, (Grupo Socialista) pregunta al Sr. Alcalde, que si tras la rotura del camino que va hacia “las Canales de Padules”, ha habido denuncia y si se ha dado cuenta a la Junta de Andalucía de los daños ocasionados en el acceso al Monumento Natural.

El Sr. Alcalde señala que la Delegación de Medio Ambiente, con sede en Canjáyar, ha formulado la correspondiente denuncia, al haber realizado las obras sin la autorización del Ayuntamiento de Padules, haber roto el camino principal

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



y además crear un nuevo camino con grave riesgo para la seguridad de las personas. Además, se les ha instado por parte de este Ayuntamiento, a que repongan el camino a la situación anterior a la realización de las obras.

Finalmente, no produciéndose ninguna otra intervención y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Gutiérrez Romero, se levanta la sesión a las 10 horas y 47 minutos del día al inicio indicado, 4 de abril de 2022, de la que yo, como Secretario-Interventor doy fe y firmo, autorizando el Acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules.

En Padules, a día 11 de abril de 2022.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 12:50:31
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	11/04/2022 09:52:09
Observaciones		Página	35/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/K6g64V5UZOVpPphIUc+7aA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

